



RESOLUCION

RIESGOS EMERGENTES Y CONSECUENCIAS JURIDICAS EN EL USO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ACTIVOS VIRTUALES.

Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico,
Terrorismo y Crimen Organizado

VISTO

Las conclusiones de la reunión de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado de fecha 21 de Octubre de 2021 y sus predecesoras, respecto al impacto económico, riesgos y consecuencias jurídicas en el uso, distribución y comercialización de activos virtuales.

CONSIDERANDO

Enfatizando que las finanzas digitales, la apertura del negocio electrónico y las nuevas formas de transacciones de intercambio de bienes y

servicios constituyen un fenómeno complejo que incluye pluralidad de competencias, acciones y delitos subyacentes que afectan la seguridad y estabilidad financiera nacional e internacional y cuya respuesta normativa sistémica deviene ineludible;

Consciente de esta realidad es necesario otorgar especial prioridad a las actividades de armonización legislativa subrayando la importancia que reviste el diseño e implementación de legislación y estrategias de regulación coordinadas de un fenómeno global en constante evolución cuyos riesgos habrá que identificar, evaluar, analizar, perfilar y mitigar contando con un marco de políticas y herramientas actualizadas;

Considerando asegurar que el marco normativo propiciado sea favorable a la innovación y no suponga obstáculos para la aplicación de nuevas tecnologías aprovechando todas las ventajas de la era digital y de innovación dentro de límites seguros, éticos y respetuosos del medio ambiente;

Señalando que toda medida, nueva o renovada, adoptada debe tomar en consideración los rápidos avances en los mercados en expansión de activos virtuales (criptoactivos);

Consciente que el acrecentamiento de la conectividad, y la virtualidad pueden establecer mejores experiencias de servicios financieros, pero que también entrañan nuevos riesgos conexos con la privacidad, el amparo de los datos personales y la gestión de riesgos en materia de ciberseguridad que requieren una cooperación eficaz, no es solo transfronteriza, sino también entre distintos sectores;

Expresando su preocupación ante las situaciones de explotación en el desarrollo del comercio en general y en lo específico del electrónico, para que no sea utilizado por la delincuencia transnacional organizada como

herramienta para facilitar el comercio ilícito, el fraude, la evasión fiscal y otras actividades delictivas;

Observando en particular que el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo son un peligro esencial que debe evitarse en el ámbito de las finanzas digitales determinando un régimen exhaustivo de obligación, seguimiento e información que permitan mejorar el seguimiento y la prevención de estos delitos;

Persuadido de la necesidad continua de acciones que tiendan a establecer directrices comunes en los países de la región que protejan tanto a los clientes-usuarios de estos productos financieros como también a los Estados, en línea con los estándares internacionales sobre el tema;

Verificando la necesidad de establecer requisitos uniformes de transparencia e información en relación con la emisión, funcionamiento, organización de proveedores de servicios de activos virtuales, así como normas de protección y de control destinados a prevenir el abuso de mercado;

Reafirmando los principios y objetivos de este organismo regional, como se encuentran dispuestos en el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano suscrito el 16 de noviembre de 1987 en Lima, Perú;

En conformidad con los estándares vinculantes globales para prevenir el uso indebido de los activos virtuales para el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo emanados del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) que tienen por finalidad su tratamiento justo, aplicando las mismas salvaguardas que el sector financiero.

RESUELVE

Exhortar a los parlamentarios de Latinoamérica y del Caribe a comprometer su accionar en pos de:

- 1- Reafirmar como rectores en su legislación sobre activos virtuales los principios de confiabilidad, inviolabilidad y reserva de la información, inclusión e innovación tecnológica y financiera, promoción de la competencia privada, protección al consumidor, transparencia, prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, cooperación internacional y sustentabilidad ambiental.

- 2- Se utilicen en la elaboración de normas de cada país las definiciones del glosario del GAFI de activos virtuales (VA), para los diferentes criptoactivos; de proveedores de servicios de activos virtuales (VASP), para los proveedores de cambio; y los proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos que permiten la tenencia, el almacenamiento y transferencia. El desarrollo de una taxonomía armónica, como paso necesario hacia el entendimiento común, no sólo facilita la colaboración entre jurisdicciones sino que además ofrece un marco de mayor seguridad jurídica a los participantes en un mercado de operaciones que en mayor medida resultan ser transfronterizas.

- 3- Exhortar que las autoridades de aplicación de cada país se definan en base a la naturaleza jurídica y económica de cada activo virtual, para lo cual es necesario determinar con precisión el funcionamiento y la finalidad para la que se usa. La consideración del uso efectivo y los efectos jurídicos perseguidos con la operación para la cual se emplea, permitirá además definir

la autoridad de contralor de las operaciones, sean estas de naturaleza comercial, financiera y/o bursátil;

- 4- Implementar el registro y el otorgamiento de licencia de proveedores de servicios de activos virtuales (VASP), para los proveedores de cambio, y los proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos, en consonancia a lo manifestado por el GAFI en su Recomendación N° 15 y en su nota interpretativa.

Se resalta la necesidad de que la registración contemple la elaboración de un análisis de evaluación de idoneidad previo de las personas físicas o jurídicas solicitantes del registro. En particular incluir en la valoración general exigencias de capital y garantías, así como la determinación de las medidas necesarias para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, la protección e inviolabilidad de información, la ciberresiliencia, y el respeto con el medio ambiente;

- 5- Determinar competencias, jurisdicciones y facultades a fin de efectuar acciones de inspección, de auditoría y de sanción en caso de irregularidades en el funcionamiento de los proveedores de servicios de activos virtuales (VASP), proveedores de cambio y proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos que hayan obtenido la licencia habilitante;

- 6- Dictar regulación que tienda a lograr armonizar la seguridad y protección del cliente-inversor con los incentivos para innovar e invertir. En particular se prevea la protección de los datos personales y se garantice el derecho a la información respecto de la comercialización con activos virtuales y sus riesgos inherentes

tales como la falta de respaldo estatal, la irreversibilidad de las operaciones confirmadas o su volatilidad financiera.

Subrayando asimismo la necesidad de fijar disposiciones jurídicas y mecanismos para garantizar que las normas de protección a consumidores se apliquen aún cuando dichas actividades o servicios se presten o funcionen desde fuera del país.

- 7- Fomentar la sanción de las normas tributarias necesarias para evitar que estas tecnologías sean utilizadas para la evasión y elusión fiscal.
- 8- Armonizar las definiciones respecto a los delitos de financiación del terrorismo y lavado de activos para garantizar que receptan adecuadamente también a los activos virtuales en su conformación;
- 9- Ampliar el ámbito de los sujetos obligados en virtud del marco de lucha contra el blanqueo de capitales y contra la financiación del terrorismo, conforme a las recomendaciones del GAFI y de la AEVM, a fin de garantizar que todos los proveedores de servicios de activos virtuales (VASP), los proveedores de cambio, y los proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos, estén sujetos a las mismas obligaciones de lucha contra el blanqueo de capitales y contra la financiación del terrorismo;
- 10- Establecer que los proveedores de servicios de activos virtuales (VASP), tengan la obligación de contar con un seguro o garantía que permita, ante el robo o pérdida de los activos virtuales, garantizar al menos un porcentaje del saldo acreditado de las billeteras virtuales;

- 11- Impulsar la preparación operativa y tecnológica en el sector financiero, bursátil y demás infraestructuras críticas de cada uno de los países con el fin de mejorar las capacidades de anticipación, prevención, mitigación o respuesta de incidentes y ataques cibernéticos.
- 12- Presentar una propuesta legislativa o reglamentaria sobre ciberresiliencia aplicable a los proveedores de servicios de activos virtuales (VASP), para los proveedores de cambio, y los proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos, independientemente de la caracterización que se otorgue a este tipo de activos y de sus riesgos financieros para inversores y consumidores;
- 13- Promover la colaboración internacional en materia de prevención e investigación de ilícitos, favoreciendo la creación de un órgano de enlace de dimensión transfronteriza que trabaje en estrecha cooperación con las autoridades nacionales, judiciales y policiales de cada país, sobre la base de una normativa procedimental común.
- 14- Fomentar la implementación de medidas para la capacitación de legisladores, personal y miembros de la autoridad de contralor, así como de los miembros y operadores del servicio de justicia de cada país sobre las nuevas tecnologías y herramientas para

prevenir delitos sobre o mediante este tipo de activos virtuales en constante desarrollo.

- 15- Elaborar informes de impacto y evolución en la economía nacional y extranjeras, estableciendo su repercusión en las políticas monetarias. Analizar perspectivas de impacto respecto de la emisión de monedas en formato digital (CBDC). Recopilar información actualizada sobre la materia por organismos e instituciones internacionales de excelencia.

- 16- Establecer que cualquier iniciativa reglamentaria futura tenga en cuenta la mitigación de la huella ecológica y el uso de energías renovables, a los fines de lograr emisiones netas cero, del consumo de electricidad asociado con todas sus respectivas operaciones.